DISPOSICIÓN Nº 439 / 17 **/17.-**

NEUQUÉN, 09 MAY 2017 .-

VISTO:

El Expediente Nº **5930-000711/2012 ALC 01/16,** caratulado **"SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE REF./ REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO Nº 1485/12 "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO LIQUIDOS CLOACALES E INDUSTRIALES"**; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1485/12 aprueba el Anexo XV del Dto. 2656/99, reglamentario de la Ley 1875, mediante el cual se establecen las *"Normas y Procedimientos para los Sistemas de Tratamiento de Líquidos Cloacales e Industriales";*

Que el Artículo 2º del citado Decreto faculta a la Subsecretaría de Ambiente a complementar la reglamentación allí efectuada;

Que el Artículo 2° del Anexo XV establece que *"Las Urbanizaciones y/o loteos situados en el territorio provincial deberán contar con un sistema de tratamiento de líquidos cloacales para tratar la totalidad de sus efluentes. Se podrán diseñar sistema de tratamiento de líquidos cloacales por etapa en función de la topografía del lugar de forma tal de tratar los líquidos a medida que se desarrolla el proyecto. Una vez desarrollado en su totalidad, el mismo deberá contar con un sistema de tratamiento de líquidos cloacales integrado a todo el desarrollo urbanístico";*

Que es necesario establecer los requerimientos de la presentación para la evaluación ambiental de los impactos durante el avance de la construcción de la red cloacal de las urbanizaciones en función del desarrollo y/o ocupación de los lotes;

Que el Artículo 4° del Anexo XV establece que las industrias, empresas de servicios, actividades recreativas, turísticas, agropecuaria, mataderos y otras que determine la Subsecretaria de Ambiente, deberán contar con un sistema de tratamiento de sus efluentes;

Que el Artículo 5° del Anexo XV establece en su inciso c) que la Aprobación del Sistema de Tratamiento de efluentes líquidos no cloacales es emitida por la Subsecretaria de Ambiente;

Que el Artículo 6° del Anexo XV establece: *"Prohíbase la utilización de pozos absorbentes, redes de drenaje y todo sistema de disposición in situ como único tratamiento de efluentes líquidos, solo en los casos de viviendas unifamiliares, multifamiliares, camping, casa de estancias, agroturismo o establecimientos pequeños hasta 30 personas, destinados a actividades turísticas recreativas, que no cuenten con un servicio de red cloacal, podrá contar con un tratamiento in situ. Las viviendas y todo establecimiento que corresponda estarán obligadas a conectarse a la red cloacal cuando la misma esté operativa, desafectando el antiguo sistema de tratamiento";*

Que hay casos particulares en los que por las características del sitio de emplazamiento y del loteo, en cuanto a diseño constructivo, topografía del lugar, densidad habitacional, superficie de los lotes, ubicación de cada edificación, la Autoridad de Aplicación podrá, de considerarlo pertinente, otorgar una excepción a la citada prohibición;

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

Que en cada caso concreto, y para conceder la excepción mencionada en el párrafo precedente la Autoridad de Aplicación priorizará el espíritu del Artículo 1° del Decreto 1485/12 el cual establece la protección del recurso hídrico superficial y subterráneo y del suelo como cuerpos receptores de los efluentes tratados;

Que el Artículo 8° del Anexo XV establece: *"Para los casos de proyectos que se encuentren en ejido municipal las Autoridades Ambientales de cada jurisdicción coordinarán la evaluación y aprobación de los sistemas de tratamiento"*;

Que es necesario clarificar las incumbencias de cada jurisdicción en el procedimiento de evaluación, tomando en especial consideración la posible afectación al recurso hídrico de propiedad provincial;

Que el Artículo 13° del Anexo XV establece los requisitos mínimos que deben obtener las presentaciones para la aprobación de sistemas de tratamiento de efluentes líquidos no cloacales;

Que es necesario establecer la información y precisiones técnicas que deben contener los proyectos de sistemas de tratamiento de efluentes industriales a fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema, y la protección en particular del recurso hídrico y suelo y el ambiente en general;

Que la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Seguridad Trabajo y Ambiente de la Provincia de Neuquén, es autoridad de aplicación de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario 2656/99 (Art. 13 Ley 2987), y se encuentra facultada para emitir la presente norma legal en marco de los Decretos N° 422/13 y 1485/12;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D I S P O N E :

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la **"COMPLEMENTACION DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES E INDUSTRIALES"** del Anexo XV del Decreto 2656/99, aprobado por Decreto 1485/12, que obra como ANEXO I integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2°: La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°: **REGÍSTRESE,** Comuníquese, publíquese, dese intervención al boletín oficial y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

ES COPIA

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

FDO. LUCCHELLI

DISPOSICIÓN Nº 576 / 17 /17.-

NEUQUÉN, 04 JUL 2017 .-

VISTO:

El Expediente Nº **5930-000711/2012 ALC 01/16,** caratulado **"SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE REF./ REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO Nº 1485/12 "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO LIQUIDOS CLOACALES E INDUSTRIALES"**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición 439/17 se estableció el "PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES E INDUSTRIALES" que obra como ANEXO I integrante de dicha Disposición;

Que previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se advirtió la existencia de un error material en la numeración de los artículos del Anexo, toda vez que se numero el artículo 10 con el numero 11, y así sucesivamente;

Que se expidió en relación a la cuestión Dictámenes Nº 433/17;

Que el Art. 69 de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo (LPA), dispone: "Vicios muy leves. El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: a) Realizando un razonable esfuerzo de interpretación sea posible encontrar el sentido del mismo, a pesar de la oscuridad o imprecisión; b) Haya mediado error no esencial del agente público o dolo no determinante del administrado";

Que los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves son susceptibles de enmienda, correspondiendo para el caso de oscuridad, error material u omisión, una aclaratoria resuelta por el órgano que lo dictó o sus superiores (Art. 74 y 75 LPA);

Que la enmienda puede realizarse de oficio y tiene efectos retroactivos, considerándose que el acto enmendado siempre ha carecido de vicios (Art. 76 y 77 LPA);

Que la Subsecretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Seguridad Trabajo y Ambiente de la Provincia de Neuquén, es autoridad de aplicación de la Ley 1875 y su Decreto Reglamentario 2656/99 (Art. 13 Ley 2987);

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D I S P O N E :

<u>Artículo 1°:</u> ENMIÉNDASE la Disposición Nº 439/17 emitida por ésta Subsecretaría de Ambiente, ACLARANDO la numeración de los artículos del anexo, conforme resulta del Anexo Único de la presente Disposición.-

<u>Artículo 2°:</u> TÓMESE NOTA MARGINAL de la existencia de la presente en la Disposición Nº 439/17.

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

DISPOSICIÓN Nº 576 / 17/17.-

<u>Artículo 3°:</u> COMUNÍQUESE, publíquese íntegramente la presente, en forma conjunta con la Disposición Nº 439/17, dese intervención al boletín oficial y oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

ES COPIA

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Subsecretaría de Ambiente - Ministerio de Seg. Trabajo y Ambiente

FDO. LUCCHELLI

DISPOSICIÓN Nº 576 / 17 /17.- ANEXO ÚNICO.-

"COMPLEMENTACION DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS CLOACALES E INDUSTRIALES"

CAPÍTULO I

"SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES"

ARTÍCULO 1º: REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN. Los propietarios, desarrolladores o en general los responsables de las urbanizaciones y/o loteos abiertos o cerrados, de proyectos turístico y recreativos, y toda otra actividad incluida en el Artículo 4º del Anexo XV del Dto. 2656/99, situados o ha situarse en el territorio provincial, en el marco de la Ley 1875, Decreto 422/13 y Ley 2818, a quienes en adelante se denomina proponentes, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ambiente:

1. Aprobación del EPAS del sistema de tratamiento.

2. Un informe sucinto del proyecto que contenga como mínimo los requisitos que a continuación se detallan:

a. Memoria descriptiva del sistema de tratamiento: características constructivas, eficiencia del tratamiento y condiciones óptimas de funcionamiento.

b. Memoria descriptiva de los sistemas de conducción de los efluentes (red cloacal, pozos de rebombeo, etc.), disposición final de los líquidos tratados, tratamiento y disposición de los barros, según corresponda. Para el tratamiento de los barros se deberán seguir los criterios establecidos en la Resolución Nº 097/2001 para el "Manejo Sustentable de Barros de Plantas de Tratamiento de Efluentes Líquidos" del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de Nación.

c. Estudio de suelo y profundidad del agua subterránea del sitio de disposición de los efluentes tratados y de los barros cloacales, siempre que el efluente se utilice para riego o infiltración en el suelo.

d. Factibilidad de vertido emitida por la Subsecretaria de Recursos Hídricos en los casos en que el cuerpo receptor sea directamente el agua o cuando el agua subterránea este a menos de 3 metros de profundidad. En todos los casos el proponente, luego de emitida la Licencia Ambiental del proyecto, debe gestionar las correspondientes autorizaciones de vuelco ante la Autoridad de Aplicación del recurso hídrico.

e. Plan de Gestión Ambiental (PGA): Se detallarán los monitoreos de proceso previstos, controles del efluente, procedimientos para la gestión de los desechos sólidos y acciones a aplicar en caso de contingencias. Se implementará un muestreo del suelo en caso de ser utilizado como cuerpo receptor del efluente tratado. Se deberán presentar los resultados de los análisis del efluente y del suelo conforme la frecuencia definida en el PGA, adjuntando los respectivos protocolos de laboratorio.

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

Provincia del Neuquén
Subsecretaría de Ambiente - Ministerio de Seg. Trabajo y Ambiente

3. Toda otra documentación necesaria a criterio y solicitud de esta Autoridad en el caso concreto.

La documentación técnica deberá estar suscripta por un profesional matriculado y con incumbencia en la materia.

ARTÍCULO 2º: DESARROLLO EN ETAPAS. El sistema de tratamiento podrá ser desarrollado por etapas observando las siguientes pautas:

1. Cada etapa deberá poseer la conformidad de esta Autoridad de Aplicación emitida a través de la correspondiente norma legal.
2. No se podrá edificar en ningún lote si no tiene la red cloacal y el sistema de tratamiento de líquidos cloacales instalado en forma completa.
3. Cada etapa del proyecto podrá funcionar en forma independiente o bien como un solo sistema de tratamiento, en función del proyecto de ingeniería establecido para cada caso.

ARTÍCULO 3º: PROHIBICIÓN - EXCEPCIÓN. Se prohíbe el uso de plantas de tratamiento individuales por vivienda, salvo en casos particulares que serán evaluados por este organismo en base al criterio de preservación y protección del ambiente.-

ARTÍCULO 4º: EXCEPCIÓN PROHIBICIÓN. DISPOSICIÓN IN SITU. Quien pretenda ser eximido de la prohibición establecida en el Artículo 6º del Anexo XV del Decreto 2656/99, deberá solicitarlo por ante esta Autoridad de Aplicación demostrando fehacientemente que el sistema de tratamiento propuesto no afectará el cuerpo receptor al que llega el efluente tratado. Esta Autoridad evaluará cada caso en particular, y aplicará el criterio primario de protección del ambiente.
A tal efecto se deberá presentar ante esta Autoridad el cálculo del sistema de tratamiento con el respectivo estudio de suelos y profundidad del agua subterránea, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la temática.

El diseño de los pozos absorbentes o lechos de drenaje, debe prever una distancia mínima de 3 metros entre la capa freática y el fondo del pozo o del lecho de drenaje.

Emitida la excepción de prohibición mediante la correspondiente norma legal la Autoridad de Aplicación de la presente notificara a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a los efectos de que realice las intervenciones que correspondan en el marco de la Ley 899.-

ARTÍCULO 5º: URBANIZACIONES, LOTEOS Y PROYECTOS TURÍSTICO y RECREATIVOS EN EJIDO MUNICIPAL. Para los proyectos comprendidos en el art. 8 del Anexo XV del Dto. 2656/99, en los cuales el efluente se utilice para riego o infiltración, los proponentes deberán efectuar un Estudio de suelo y profundidad del agua subterránea del sitio de disposición de los efluentes tratados y de los barros cloacales. Para el caso en que del mismo resulte que el agua subterránea se encuentra a una profundidad mayor a 6 metros y que no se encuentre comprometido el recurso hídrico, la presentación de la documentación prevista en el presente deberá tramitarse ante el Municipio correspondiente, siempre que tenga competencia ambiental.

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

El Municipio con competencia ambiental podrá establecer las autorizaciones, prohibiciones y excepciones a la presente en el marco de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Anexo XV y la presente complementación, debiendo solicitar la intervención a esta Autoridad de Aplicación cuando presuma afectación del recurso natural de jurisdicción provincial. Lo expuesto no obsta a que, de presumirse afectación ambiental, esta Autoridad de Aplicación tome intervención en el marco de sus competencias.-

CAPÍTULO II

"SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS INDUSTRIAL"

Sección Primera

"Plantas de tratamiento de efluentes líquidos industriales a construir"

ARTÍCULO 6º: REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN. El titular del establecimiento servido, quien en adelante se denominará proponente, deberá presentar ante la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Ambiente un informe del proyecto observando las siguientes pautas:

1. **Carátula** con nombre del establecimiento, proponente, y responsable del proyecto; firmada por el proyectista y el proponente.
2. **Índice temático**.
3. **Informe sucinto** respecto de las características del sitio de localización, del establecimiento y tareas de campo desarrolladas, el que deberá incluir como mínimo:
   - **a.** Descripción del establecimiento y proceso productivo que se realiza en el mismo.
   - **b.** Datos climatológicos (temperaturas y precipitaciones promedio mensuales etc.).
   - **c.** En caso que la disposición final del efluente sea para riego o infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio de suelo de la zona a regar que incluya perfil litológico, permeabilidad y profundidad del agua subterránea.
   - **d.** Programas de monitoreo del efluente y del suelo realizados presentado un resumen de los resultados y adjuntando los respectivos protocolos de laboratorio.
4. **Memoria descriptiva** del sistema de tratamiento de efluentes que incluya:
   - **a.** Los puntos de generación de efluentes dentro del establecimiento y una caracterización cualitativa y cuantitativa de los mismos para establecimientos en funcionamiento.
   - **b.** Características constructivas de las instalaciones utilizadas en las distintas etapas de tratamiento que definan borde libre, metodología de impermeabilización, entre otros. En caso de utilizar membrana como material impermeabilizante, esta deberá tener un espesor de 1500 micrones como mínimo, acompañada con una protección de suelo

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

compactado para evitar la rotura de la misma. También se puede utilizar suelos con características de baja permeabilidad, como las arcillas, pudiendo realizar una impermeabilización con un paquete estructural que garantice una permeabilidad mínima de K: 1 x 10^{-6}cm/seg. Otra alternativa es realizar un contrapiso de hormigón pintado con pintura epoxi.

c. Descripción del sistema de tratamiento, acompañada con el diagrama de flujo detallando el principio de funcionamiento de cada etapa. Detalle de los sistemas de conducción de los efluentes y del punto final de descarga.

d. Descripción del sistema de tratamiento de los lodos generados en el sistema de tratamiento y del sitio de acopio y/o disposición final de los mismos.

5. Memoria Técnica del sistema de tratamiento de efluentes que contenga:

a. Períodos de diseño indicando para cada uno, sus respectivas poblaciones (animales, producción, etc.) a servir.

b. Cálculo de caudales de diseño, definiendo caudales mínimos, medios y máximos. En caso de ser un establecimiento en funcionamiento hacer mediciones de caudal in situ.

c. Caracterización fisicoquímica y bacteriológica del efluente a tratar acompañada de la metodología de muestreo y protocolos de laboratorio. En caso de ser un establecimiento a construir, justificar los parámetros utilizados a partir de referencias bibliográficas comprobables o de establecimientos similares (acompañar con documentación que respalde los valores utilizados).

d. Dimensionamiento de las distintas etapas de sistema de tratamiento que incluya:

d.1) Desarrollo de los cálculos definiendo modelos matemáticos, parámetros utilizados (temperatura de diseño, constantes cinéticas entre otros), haciendo referencia a la bibliografía utilizada (libro, manual, paper) y eficiencias esperadas para cada etapa del tren de tratamiento (incluyendo la línea de barros), de forma que se pueda corroborar que el efluente tratado cumplirá con los límites de vuelco según cuerpo receptor.

d.2) En caso de utilizar equipos de aireación /ozonización / bomba dosificadora de cloro, sopladores u otro equipo importante para el tratamiento, deberán realizar el dimensionamiento de los mismos y presentar la hoja técnica del fabricante. Como ejemplo, en caso de utilizar sistemas de aireación por difusores, la hoja técnica de los mismos deberá detallar la eficiencia de transferencia de O2 de los mismos de manera que se corrobore que el equipo podrá suministrar el O2 requerido en el proceso de tratamiento. Esto también se aplica para el soplador/compresor a utilizarse para suministrar aire a los difusores.

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

d.3) Cálculo de las pérdidas de carga producidas a lo largo de las instalaciones que determinarán el perfil hidráulico de funcionamiento de la planta, tanto para el líquido como para los lodos.

d.4) Evaluar las posibles variaciones de caudal y concentraciones de entrada a la planta de manera de considerar la necesidad de incluir una etapa de ecualización del efluente al ingreso a planta.

d.5) La planta deberá contar con cámaras de aforo tanto a la entrada como a la salida de la misma, de manera de poder realizar mediciones de caudal y muestreos de control. Dicha cámara deberá ubicarse en el predio de la planta, sobre la línea municipal o próxima a ella, y con libre acceso desde la vía pública.

e. Planos:

e.1) Plano general del establecimiento donde se observen los distintos puntos de generación de efluentes, las cañerías de conexión a la planta, cámaras de inspección intermedias etc. La escala recomendada a utilizar será de 1:100 pudiendo esta Subsecretaría, solicitar una escala diferente dependiendo del caso.

e.2) Plano/s de las distintas etapas del tren de tratamiento (incluyendo la línea de barros) con dimensiones de los distintos cortes (en planta longitudinal y transversal) junto con el tendido de cañerías y los elementos hidráulicos que pudieran utilizarse (compuertas, vertederos, cámaras de inspección, bypasses etc.) y el perfil hidráulico resultante. La escala recomendada a utilizar será de 1:50 pudiendo esta Subsecretaría, solicitar una escala diferente dependiendo del caso.

e. 3) Los planos deberán ser presentados en formato papel (2 copias) y digital.

f. Manual de operación de la planta que incluya:

f.1) Quién/es será/n el/los encargado/s de la operación diaria.

f.2) Las maniobras a realizar diariamente incluyendo controles rutinarios para control del proceso (nivel de sólidos sedimentables, nivel de oxígeno disuelto, purga de barros etc.).

f.3) Plan de contingencia ante falla de algún equipo/etapa del proceso, paro de planta, parámetros fuera de rango, establecimiento sin producción por tiempo prolongado.

f.4) Efectuar las planillas y registros de control de planta y proceso;

El manual de operación deberá ser presentado previo a la puesta en régimen, dando una descripción básica de cómo será la operación diaria de la planta.

g. Programa de Puesta en Marcha/Régimen de la planta: se deberá presentar un cronograma del procedimiento de puesta en marcha y régimen de la planta, indicando fecha de inicio, tareas a realizar y responsables de su ejecución, lo que implica que la planta logre los límites de vuelco objetivo.

GABRIEL GONZALEZ
Director General
Subsecretaría de Amb. Urbano
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

h. Cronograma de obras indicando en un diagrama tareas-tiempo, cada una de las etapas de construcción o readecuación de las instalaciones, ya sea para una obra nueva o existente respectivamente.

6. Cuerpo receptor.

6.1. Suelo:

a. Deberá localizar el punto de descarga mediante imagen satelital y coordenadas geográficas, con el establecimiento como referencia.

b. En caso de hacer reuso para riego, deberán presentar proyecto de riego que incluya:

b.1) Especies a regar, aptitud para las condiciones de riego, balance hidrológico y evapotranspiración potencial o de referencia.

b.2) Sistema de riego.

b.3) Intervalos de riego y su duración.

b.4) Encargado de control y operación del riego.

b.5) Superficie en m^2 de la zona de riego acompañada por imagen satelital y coordenadas geográficas de la zona.

c. En caso de hacer otro tipo de reuso o disposición final, describir el sistema a implementar.

6.2. Agua.

a. Cuando el cuerpo receptor es directamente el agua o cuando el agua subterránea este a menos de 3 metros de profundidad deberá el proponente gestionar:

a. la factibilidad de vertido al recurso hídrico emitida por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

b. Deberá localizar el punto de descarga mediante imagen satelital y coordenadas geográficas, con el establecimiento como referencia.

Considerando en todos los casos que el proponente, luego de emitida la Licencia Ambiental del proyecto, debe gestionar las correspondientes autorizaciones de vuelco ante la Autoridad de Aplicación del recurso hídrico.

b. Cuando el cuerpo receptor es posea el agua subterránea a más de 3 metros de profundidad se considerará el cuerpo receptor como suelo.

7. Plan de Gestión Ambiental de la planta de tratamiento industrial deberá incluir:

a. Plan de medidas y acciones de prevención y mitigación de impactos ambientales generados por contingencias como derrames entre otros.

b. Plan de Gestión de barros y de residuos que se puedan generar durante la operación/mantenimiento (barros, tambores con trazas de químicos, aceites y grasas etc.). Los barros generados durante la operación deberán ser manejados según los lineamientos detallados en la Resolución 097/2001 "Reglamento para el manejo sustentable de barros

GABRIEL ...
Dirección General ...
Subsecretaría de ...
Ministerio de Seguridad, Trabajo y ...

generados en plantas de tratamiento de efluentes líquidos" emitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de Nación y sus modificaciones.

c. Informar sobre la gestión de los residuos sólidos y barros captados en planta y presentar protocolos de análisis. La disposición final de los residuos generados durante el proceso productivo y/o del tratamiento de los líquidos residuales, deberá ser realizada en sitios o lugares autorizados por las autoridades competentes o por la Autoridad de Aplicación.

d. Plan de monitoreo del efluente tratado y del cuerpo receptor.

e. Se deberán presentar los resultados de los análisis del efluente tratado conforme la frecuencia definida en el PGA.

f. En caso de riego, Plan de manejo del excedente hídrico cuando sean superadas las necesidades hídricas del cultivo o la capacidad de carga del cuerpo receptor.

g. Identificación del responsable de ejecución y cumplimiento de los ítems anteriores.

h. Presentar periódicamente, según lo declarado y autorizado, ante este organismo, los protocolos de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del efluente tratado;

ARTÍCULO 7º: APROBACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES. Cumplimentados y sometidos a la correspondiente evaluación los requerimientos establecidos en los artículos precedentes, se emitirá la APROBACIÓN del sistema de tratamiento de efluentes. Cualquier modificación del proyecto deberá ser informada a esta Autoridad para su correspondiente evaluación y actualización de la norma legal, en los términos del art. 12 de la presente.

La aprobación del sistema de tratamiento de efluentes industriales será condición necesaria para la obtención de la Licencia Ambiental del establecimiento servido, salvo en casos particulares que serán evaluados por este organismo.-

ARTÍCULO 8º: PUESTA EN RÉGIMEN DE LA PLANTA. Finalizada la puesta en régimen de la planta de tratamiento el proponente deberá presentar la siguiente documentación:

1. Informe sobre la metodología de trabajo implementada para la puesta en marcha, detallando punto/s de muestreo, metodología de muestreo y responsable del mismo, frecuencia y parámetros medidos, adjuntando los resultados de laboratorio del efluente tratado que demuestren que la planta cumple con los límites de vuelco objetivo. Se deberá especificar la metodología de muestreo utilizada.
2. Manual de operación definitivo de planta donde se detalle en forma cualitativa y cuantitativa, la operación diaria de planta.

GABRIEL G...
Director General
Subsecretaría de ...
Ministerio de Seguridad, Trabajo ...

3. Manual de Mantenimiento que incluya medidas de mantenimiento preventivo, correctivo etc. En caso de seleccionar lagunaje como parte del tren de tratamiento, deberá incluir estudios de batimetría anuales de manera de evaluar la necesidad de remoción de barros. La altura de lodos no deberá sobrepasar 1/3 de la altura útil para lagunas anaeróbicas y 1/4 de la altura útil para las otras configuraciones de lagunas pudiendo proponerse otras alturas con su debida justificación donde se demuestre que la eficiencia del tratamiento no se verá afectada.

Sección Segunda

"Plantas de tratamiento de efluentes líquidos industriales preexistentes"

ARTÍCULO 9º: REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN. Para obtener la aprobación de las plantas de tratamiento de líquidos no cloacales preexistentes que se encuentren en funcionamiento, en el marco del art. 12 del Anexo XV el titular deberá presentar:

1. **Memoria descriptiva** de la planta que incluya:
   - **a.** Los puntos de generación de efluentes dentro del establecimiento y su punto de descarga. Se deberá acompañar con el plano o diagrama de planta, diagrama de flujo y el detalle de los sistemas de conducción de los efluentes y del punto final de descarga.
   - **b.** Descripción del sistema de tratamiento de lodos generados y del sitio de acopio y/o disposición final de los mismos.
   - **c.** Orden cronológico del tren de tratamiento donde se detalle:

     c.1) Principio de funcionamiento de cada etapa, dimensiones, caudal máximo, medio y mínimo de trabajo y objetivos de tratamiento (eficiencia del proceso).

     c.2) Características constructivas de las distintas etapas de tratamiento que definan borde libre, impermeabilización (detalle de la membrana o paquete estructural de suelo) etc.

     c.3) Plano o diagrama en planta donde se observen las distintas líneas de tratamiento (efluente, barros y otros residuos que se puedan generar o separar).
2. **Manual de operación** de la planta que incluya:
   - **a.** Quién es el encargado de la operación diaria.
   - **b.** Las maniobras a realizar diariamente incluyendo controles rutinarios para control del proceso (nivel de sólidos sedimentables, nivel de oxígeno disuelto, purga de barros etc.) etc.
   - **c.** Plan de contingencia ante falla de algún equipo/etapa del proceso, parate de planta, parámetros fuera de rango, establecimiento son producción por tiempo prolongado etc.
   - **d.** Efectuar las planillas y registros de control de planta y proceso;

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

3. **Manual de Mantenimiento** que incluya medidas de mantenimiento preventivo, correctivo etc.
4. **Caracterización fisicoquímica y bacteriológica** actualizada del efluente a tratar y tratado detallando ubicación de los puntos de muestreo y metodología de muestreo. De contar con caracterizaciones previas del efluente, presentar un resumen de resultados acompañado con sus respectivos protocolos de laboratorio.
5. **Cuerpo receptor deberá cumplir con lo establecido en las plantas de tratamiento de efluentes industriales nuevas, artículo 6 inciso 6.**
6. **Plan de Gestión Ambiental deberá cumplir con lo establecido en las plantas de tratamiento de efluentes industriales nuevas, artículo 6 inciso 7.**

ARTÍCULO 10º: APROBACIÓN. Cumplidos los requerimientos establecidos en los artículos precedentes, se procederá a la emisión de la correspondiente norma legal estableciendo el cumplimiento de la presente.-

Sección Tercera

"Readecuación"

ARTÍCULO 11º: READECUACIÓN. En caso de observarse la necesidad de readecuar, modificar o ampliar las instalaciones, ya sea antes o después de haber emitido la Licencia Ambiental, el proponente deberá informarlo a la Autoridad de Aplicación para actualizar la norma legal correspondiente. Pudiendo a tal efecto esta Autoridad requerir toda la documentación que considere necesaria en el caso concreto.-

Sección Cuarta

"Plantas de tratamiento de efluentes líquidos industriales en ejido de Municipio con competencia ambiental"

ARTÍCULO 12º: El Municipio con competencia ambiental podrá establecer las autorizaciones, prohibiciones y excepciones a la presente en el marco de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Anexo XV y la presente complementación, debiendo solicitar la intervención a esta Autoridad de Aplicación cuando presuma afectación del recurso natural de jurisdicción provincial. Lo expuesto no obsta a que, de presumirse afectación ambiental, esta Autoridad de Aplicación tome intervención en el marco de sus competencias.-

CAPÍTULO III

"RESPONSABILIDADES DEL PROPONENTE"

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente

ARTÍCULO 13º: El proponente será responsable último ante la Autoridad de Aplicación:

a) Del cumplimiento de las obligaciones que estén a cargo de los proyectistas que diseñaron la planta de tratamiento.

b) Del funcionamiento y conservación de las instalaciones, las que deberán mantenerse permanentemente en condiciones óptimas de funcionamiento y eficiencia, acorde con el fin al que se las destina.

c) De la eficiencia del proceso de tratamiento en cuanto a calidad de efluentes tratados y gestión adecuada de los residuos.

d) De la calidad del efluente que concurre al cuerpo receptor.

ARTÍCULO 14º: La falta de cumplimiento a la presente Disposición, o a las órdenes impartidas para el cumplimiento de la presente y del Anexo XV, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1875, pudiendo la Autoridad de Aplicación proceder a la suspensión de la aprobación de la planta de tratamiento, hasta tanto su funcionamiento este de acuerdo a la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 15º: En todos los casos la aprobación del sistema de tratamiento de efluentes constituye un acto administrativo de carácter precario y revocable, y no excluye la responsabilidad del propietario y proponente por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros o a los cuerpos receptores directos o indirectos con motivo de una inadecuada gestión de los efluentes y residuos del proceso.-

ES COPIA **FDO. LUCCHELLI**

GABRIEL GONZALEZ
Director General de Despacho
Subsecretaría de Ambiente
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente